



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 002-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2025, a las 10h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-M, de 07 de marzo de 2025, en una (01) foja, suscrita por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2025-0065-M, de 01 de marzo de 2025, en una (01) foja.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante auto de 18 de febrero de 2025, a las 12h26, en lo principal, dispuse: **i)** Darme por notificado con el incidente de recusación interpuesto por la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, dentro de la presente causa; **ii)** Suspender los plazos para el trámite de la causa principal; y, **iii)** Remitir el expediente de la causa Nro. 002-2025-TCE a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente (fs. 172-173 vta.).
- 1.2 Mediante acta de sorteo Nro. 052-19-02-2025-SG, de 19 de febrero de 2025, así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento del incidente de recusación presentado en contra del suscrito Juez, dentro de la causa Nro. 002-2025-TCE, le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 183-185).
- 1.3 El 05 de marzo de 2025, a las 19h26, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió rechazar la recusación presentada por la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, en contra del magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 207-211 vta.).
- 1.4 Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0156-M, de 07 de marzo de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió a este despacho el expediente íntegro de la causa Nro. 002-2025-TCE, contenido en tres (03) cuerpos, en doscientos dieciséis (216) fojas (fs. 217).



Con estos antecedentes, y una vez que el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución de 05 de marzo de 2025, a las 19h26, rechazó la recusación presentada por la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, en contra del magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Reanudación de Términos).- En relación a lo dispuesto en auto dictado el 18 de febrero de 2025, a las 16h16, la suspensión temporal de los términos para el trámite de la causa principal, **procédase a reanudar dichos términos** a partir de la notificación del presente auto, lo cual implica la reactivación de las actuaciones procesales conforme a la normativa electoral vigente.

SEGUNDO: (Perito).- Conforme a lo señalado por el denunciante, en escrito de 07 de febrero de 2025, a las 17h14, se dispone al perito **Pedro Pablo Caicedo Morales**; que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente, acuda al Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha para la entrega del soporte óptico objeto de la pericia dispuesta en auto de 21 de enero de 2025, a las 09h46.

TERCERO: (Objeto de la pericia).- El perito designado efectuará el informe pericial solicitado por el denunciante, conforme a lo señalado en su escrito de denuncia y de aclaración.

CUARTO: (Informe Pericial).- El informe pericial contendrá los requisitos previstos en el artículo 174 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y deberá ser entregado en este Tribunal, **hasta las 16h00, del 28 de marzo de 2025**, a fin de que oportunamente se corra traslado a las partes procesales, previo a la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que será señalada en el momento oportuno.

QUINTO: (Obligación del perito).- Se le recuerda al perito, señor **Pedro Pablo Caicedo Morales** deberá concurrir a este Tribunal, en el día y hora de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, esto para sustentar el informe presentado y, de ser requerido, dar contestación al interrogatorio y contrainterrogatorio que llegaran a presentar las partes procesales o este juzgador en esa diligencia.

SEXTO: (Costo de pericia).- Al denunciante se le recuerda que, conforme el artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el costo de la pericia corre a cargo de quien la solicitó.



SÉPTIMO: (Comparecencia).- Tómese en cuenta lo señalado por la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, en su escrito de 15 de febrero de 2025, a las 19h03, esto es, su comparecencia dentro de la presente causa, por lo cual, este juzgador estima a la denunciada debidamente citada.

OCTAVO: (Contestación).- Una vez notificado el presente auto, la denunciada en el **término de cinco (05) días**, dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

*“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

NOVENO: (Copias del expediente).- Por cuanto la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, ha comparecido dentro de la presente causa y este juzgador la ha dado por citada, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la defensa y más garantías del debido proceso.

A través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase a la denunciada en copias del expediente íntegro de la presente causa, de manera digital, a la dirección electrónica señalada para el efecto.

DÉCIMO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral **“Elecciones Generales 2025”**, **se tramitará en términos**, es decir, solo los días y horas hábiles.

DÉCIMO PRIMERO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral a la denunciada.

DÉCIMO SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor **César Wilfrido Cárdenas Ramírez**, y a su patrocinador, en:



- Los correos electrónicos: baquerizofrancisco@gmail.com
denunciasrlf@gmail.com
- Casilla contencioso electoral Nro. 104
- A la denunciada, señora **Rebeca Viviana Veloz Ramírez**, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: rebecaveloz2024@gmail.com
abg.luisfernando.molina@gmail.com
- Al perito, señor **Pedro Pablo Caicedo Morales**, en:
 - El correo electrónico: inteligencia_digital@yahoo.com

DÉCIMO TERCERO: (Secretaría).- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

DÉCIMO CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

CERTIFICO.- Quito, D.M., 14 de marzo de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR AD-HOC